COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-IEAAT-003-2026

HAROLDO JOSE BONFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.128.132 de Cartagena en calidad de RECTOR y REPRESENTANTE LEGAL de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ACISCLO DE AVILA TORRES con NIT 806.009.769-1, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, se informa a ANDREA CAROLINA RAMIREZ NAVARRO identificada con Nit. 1.053.002.719 y matricula mercantil No. 47650701, en adelante EL CONTRATISTA, identificado como aparece en el FORMATO 1- Carta de Presentación de la Oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección mínima cuantía No. MC-IEAAT-003-2026.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CUATROCIENTAS (400) TONELADAS DE AGUA POTABLE PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CONSUMO DE LA POBLACION ESTUDIANTIL, DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS PARA EL CONSUMO ORAL, LAVADO DE MANOS, USO DE BAÑO Y ASEO EN GENERAL EN ARAS DE GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ACISCLO DE AVILA TORRES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BOCACHICA, DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga con la INSTITUCION a realizar las siguientes actividades:

1. Suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o especificaciones y requisitos técnicos.
2. El contratista deberá acreditar que cuenta con la capacidad técnica, logística y financiera suficiente que le permita garantizar el suministro de agua potable a la Institución durante el plazo de ejecución del contrato en las cantidades y frecuencia que se requiera, la cual, de acuerdo con la capacidad de almacenamiento de la infraestructura física, podría oscilar entre 2 y 3 toneladas diarias distribuidas en entregas programadas en las mañanas y en las tardes, dependiendo del consumo que se tenga.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás documentos del proceso, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con todas y cada una de las condiciones y especificaciones establecidas descritas en este estudio previo y en la invitación pública.

2. Suministrar los bienes objeto del presente contrato bajo los lineamientos establecidos en este estudio previo, la invitación pública y las directrices establecidas por el supervisor.
3. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato.
4. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado.
5. En caso de que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de estos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
6. El contratista debe asumir todos los costos directos e indirectos (que incluyan el transporte hasta el sitio de entrega); los costos fijos y variables, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos.
7. Llevar el control sobre los bienes entregados y la ejecución presupuestal del contrato, siendo única y exclusivamente responsabilidad del contratista, las entregas que se efectúen por fuera del valor oficial del contrato.
8. Abstenerse de realizar entrega de bienes que no hayan sido autorizadas por la Entidad.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Distrito de Cartagena o a terceros.
11. Informar oportuna y formalmente al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que se advierta en el desarrollo del contrato.
12. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
13. Constituir la garantía única en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
14. El contratista debe dar cumplimiento de obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Sistema de Salud, Fondo de Pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar los bienes objeto del futuro contrato, con las calidades, en los plazos, y/o sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o especificaciones y requisitos técnicos.
2. Teniendo en cuenta que las instalaciones físicas de la Institución Educativa no cuentan con la capacidad para el depósito de las 40 toneladas mensuales requeridas para la operación de la Institución, sino que solo tiene una capacidad de almacenamiento de 1 tonelada diaria, se requiere que el futuro contratista se comprometa a suministrar dicha cantidad diariamente durante el plazo de ejecución del contrato.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Prestar toda la colaboración que el Contratista solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Aprobar las Garantías una vez presentada por el Contratista.
4. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
7. Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).
8. Suscribir el acta de Liquidación.
9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CUARTA – SUPERVISION: La vigilancia y supervisión de la realización del objeto contractual deberá hacerse a través de un funcionario designado para tal efecto, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto de este y las disposiciones que la regulen; y en este caso, la supervisión, será ejercida por el RECTOR de la Institución Educativa, o por el funcionario delegado por este para tal fin. las obligaciones del supervisor serán:

1. Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.
3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
7. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

QUINTA – RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

SEXTA – VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($62.000.000),** incluido impuestos y tributos a que haya lugar.

SEPTIMA – FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION pagará el valor del contrato de la siguiente forma: pagos mensuales cuyo valor será definido de acuerdo a la oferta seleccionada; por el suministro de la cantidad de toneladas efectivamente entregadas en el mes, previo recibido a satisfacción.

OCTAVA – PLAZO DE EJECUCION: El contrato tendrá un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA – APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
00015	7 de mayo de 2026	SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($62.000.000)

DECIMA – GARANTIAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la institución dentro de los DOS (2) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la institución. Deberá tener las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Calidad de los bienes y servicios.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:
Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma se causará una multa equivalente al **0,5 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar

las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula relativa a las garantías, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al **1 %** del valor del Contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al **0,2%** del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al **0,3%** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al **0,3 %** del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a **5 SMMLV**, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por incumplimiento en la corrección de defectos de bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los bienes o servicios, y/o en lo materiales utilizados en el Contrato, **0,1 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por subcontratar sin la autorización previa de la Institución, **0,1 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la institución contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la institución

una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la institución de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la institución compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la institución, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

DECIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la institución y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA CUARTA – INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LA INSTITUCION Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la institución no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la institución. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La institución no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La institución podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

DECIMA QUINTA – CESION: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la institución, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DECIMA SEXTA – LIQUIDACION: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de UN (1) MES.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la institución procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la institución podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la institución con anterioridad a la liquidación.

DECIMA SEPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la institución con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a VEINTE (20) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de este documento. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, y el registro presupuestal correspondiente.

DECIMA NOVENA – DOMICILIO: El lugar de ejecución y domicilio contractual es la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ACISCLO DE AVILA TORRES, ubicada en el corregimiento de Bocachica en el Distrito de Cartagena de Indias.

VIGESIMA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. Propuesta presentada por el contratista.
3. Las garantías debidamente aprobadas
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Para constancia, las partes suscriben el presente documento a los 28 días del mes de mayo de 2026.

LA INSTITUCION

HAROLDO BONFANTE MOLINARES
Rector

EL CONTRATISTA

ANDREA CAROLINA RAMIREZ NAVARRO
NIT. 1.053.002.719
MATRICULA MERCANTIL No. 47650701